



ESTUDIO PREVIO PARA LA COMPRA DEL SEGURO OBLIGATORIO PARA VEHICULOS (SOAT)

ENTIDAD	Lotería Santander
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Subgerencia Administrativa
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	Gerencia General
FECHA	Noviembre 5 de 2009
OBJETO DEL ESTUDIO PREVIO	Contratar la compra de pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, (SOAT) para los Vehículos propiedad de la LOTERIA SANTANDER.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La LOTERIA SANTANDER cuenta con dos carros para la movilización de funcionarios y bienes en cumplimiento de las funciones propias de la Entidad.

Los vehículos para su normal movilización de acuerdo a lo establecido por el Código de Tránsito, requieren estar debidamente asegurados y portar vigente la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT).

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, comúnmente conocido como SOAT, fue creado mediante la Ley 33 de 1986 y reglamentado por el Decreto 2544 de 1987 y entró en vigencia a partir del 1 de abril de 1988 es un seguro para todos los vehículos automotores que transitan por el territorio colombiano. Ampara los daños corporales causados a las personas como resultado de un accidente de tránsito, ya sean peatones, pasajeros o conductores. Es un seguro que participa del Sistema General de la Seguridad Social en Salud del país. Por lo anterior, tanto las tarifas como las coberturas están reguladas por el Gobierno Nacional.

La LOTERIA SANTANDER requiere la contratación de una compañía de seguros legalmente constituida y establecida en Colombia y contratar con ella, de acuerdo con el presupuesto asignado, los respectivos seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

La LOTERIA SANTANDER teniendo en cuenta que los seguros obligatorios vencen el próximo 28 de Noviembre de 2009, debe efectuar la contratación para la adquisición de nuevos seguros obligatorios para la vigencia 29 de Noviembre de 2009 al 28 de Noviembre de 2010.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

seleccionar la compañía de seguros legalmente constituida y domiciliada en Colombia a fin de contratar las pólizas del Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito "SOAT" o Seguro Obligatorio requeridas para la adecuada protección de los vehículos de propiedad de la LOTERIA SANTANDER



El seguro a contratarse es del tipo obligatorio (SOAT) y se tomará para los dos vehículos que actualmente tiene la empresa a su servicio y cuyas características esenciales se describen a continuación:

- **CLASE DE VEHÍCULO:** PICK-UP DOBLE CABINA
- SERVICIO: OFICIAL
- CILINDRAJE: 2.600 CC
- No. MOTOR: G6323816
- No. CHASIS: 9FJFC84685
- CAPACIDAD: 1 TON
- MODELO: 2005
- PLACAS No.: OGW – 155
- MARCA: FORD
- TIPO: RANGER F26DC3

- **CLASE DE VEHICULO:** CAMION
- SERVICIO: OFICIAL
- CILINDRAJE: 3.920 CC
- No. MOTOR: 30230327
- No. CHASIS: 8YTV2UHG178A23689
- CAPACIDAD: 4.5 TONS
- MODELO: 2007
- PLACAS No.: OSA 793
- MARCA: FORD
- TIPO: CARGO 815 CORT

2.4 VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato para la entrega de las pólizas será por el término de un (1) día, el cual se inicia una vez legalizado el contrato previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y se termina con la entrega de las mismas. Cosa que difiere de la vigencia de las pólizas que será de un (1) año.

2.5 FORMA DE PAGO:

La entidad pagará al contratista el valor pactado una vez se haya cumplido a cabalidad con el objeto del contrato, previa certificación del funcionario encargado de ejercer la vigilancia en la ejecución del contrato.

2.6 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR:

El contratista deberá desarrollar las siguientes actividades:

- Expedición de los SOAT para cubrimiento a partir de las fechas registradas al comienzo del presente estudio y que corresponden al vencimiento de los seguros actuales y de acuerdo al requerimiento efectuado por el supervisor del contrato.
- Expedir los SOAT De acuerdo a la reglamentación legal vigente en la materia.
- Expedir los SOAT en los formatos, con el diligenciamiento claro y preciso según los requisitos exigidos por las autoridades.



· Atender en debida forma las reclamaciones que se presenten por la ocurrencia de siniestros amparados en la póliza.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 3576 de 2009, el servicio requerido se considera de características técnicas uniformes. No obstante lo anterior, y de conformidad con el estudio de precios del mercado realizado previamente por la entidad, el cual se basó en obtener varias cotizaciones se estableció que el valor del servicio a adquirir ó contratar no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía, razón por la cual se adelantará el proceso de selección respectivo, acorde con lo establecido en el artículo 1° del Decreto en mención.

4. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO:

El servicio no se encuentra registrado en el SICE tal como aparece en el certificado expedido por el delegado de la Gerencia para el efecto, de igual forma No sobra reiterar que las tarifas del SOAT son: Reguladas por el Gobierno, es decir, las aseguradoras no pueden establecer las tarifas del mismo; para determinar el valor actual del SOAT ; se consulto los valores con dos firmas especializadas en prestar este servicio arrojando el siguiente resultado

PROPUESTA	VALOR(\$)
GRUPO MANEJAR	835.700.00
PREVISORA SEGUROS	835.700.00

En razón al anterior se considera que el valor del contrato a celebrarse por una vigencia de un año sería la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 835.700.00)**. Valor dentro del cual están incluidos la totalidad de los gastos en que deba incurrir quien resulte seleccionado para desarrollar una correcta ejecución del contrato. Es importante señalar que el contrato esta gravado con una serie de tributos departamentales encontrándose los siguientes:

LEGALIZACION

Estampilla adulto mayor 2.5%
 Estampilla pro cultura 2 %
 Estampilla prodesarrollo dptal 2%
 Estampilla Reforestación dptal 1%
 Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%)
 Pro electrificación rural (2%)
 10% sobre el valor total de las estampillas canceladas

PARA PAGO:

Estampilla pro UIS 2%
 10% sobre el valor total de las estampillas canceladas



3.1 PRESUPUESTO OFICIAL

OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 835.700.00).

4. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

De conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 1 del Decreto 3576 de 2.009 la escogencia recaerá sobre el oferente que presente el precio mas bajo, siempre y cuando se encuentre dentro de los precios regulados y satisfaga las necesidades de la entidad y que de igual forma cumpla con los requisitos habitantes. Es decir que aquí el factor que permite determinar la oferta mas favorable para la Entidad es aquella la que dentro de su propuesta asuma los gastos de ejecución.

CRITERIOS DE DESEMPATE:

Dado que se trata de la prestación de un servicio cuyos precios se encuentran regulados en caso de empate se acudirá al sistemas de balotas para lo cual se introducirá en una bolsa el numero de balotas igual al número de oferentes empatados, las balotas irán numeradas y quien saque el numero mas alto se le verificara los requisitos habilitantes y si cumple con los requisitos habilitantes con dicho proponente se suscribirá el correspondiente contrato. Si el favorecido con el sorteo no cumple los requisitos se realizar nuevamente el sorteo con los demás oferentes y así sucesivamente hasta encontrar proponente habilitado.

5. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO:

RIESGOS DE EJECUCIÓN QUE ASUME EL CONTRATISTA.

Que el contratista no pueda dar cumplimiento total o parcial a la ejecución del contrato.
Que el contratista incumpla con el objeto del contrato.

RIESGOS QUE ASUME LA ENTIDAD.

Que no se verifique la idoneidad del contratista.
Que no se verifique el cumplimiento del contratista.

Estos riesgos son aminorados por la entidad con la elaboración detallada y coherente de los estudios previos de la contratación, a través de los cuales se determinaron las especificaciones y alcances del servicio a contratar con la verificación de la oferta presentada por el futuro contratista.

6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO.

Este riesgo se define como la posibilidad de que el contratista incumpla con las obligaciones emanadas del contrato que se proyecta celebrar y para amparar esta eventualidad el favorecido debería constituir a favor de la LOTERIA SANTANDER garantía única de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007. Sin embargo en el caso que nos ocupa se dará aplicación al artículo 8 del Decreto 4828 de 2008 y se exonerará de la póliza de garantía al contratista porque la Lotería Santander solo procederá a reconocer el pago cuando ya se hayan expedido las pólizas respectivas y las haya entregado al funcionario designado para tal fin. Es decir, para proceder al pago correspondiente primero el contratista cumplirá con el objeto del contrato.



Se deja plenamente establecido que no existirá relación laboral entre el contratista y su personal con la **LOTERÍA SANTANDER**.

En estos términos queda planteada la justificación tendiente a cumplir con lo señalado en el presente estudio para su consideración y decisión.

Cordialmente,

ALBA ROCÍO VARGAS MEDINA
Subgerente Administrativo.

Proyectó:
Jaime Muñoz Córdoba
Almacenista

Revisó: aspectos jurídicos
María Elena Gutiérrez Duarte